10269

ORDEN CUL/1788/2006, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Burke.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Arcones Sánchez, solicitando la inscripción de la Fundación Burke, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio Arcones Sánchez, don Jorge Soley Climent y don Pablo Nuevo López, en Madrid, el 2 de enero de 2006, según consta en la escritura pública número ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Ángel Sanz Iglesias, que fue subsanada por la escritura número mil setecientos nueve, autorizada el 27 de abril de 2006, ante el notario don Ignacio Saenz de Santa María Vierna

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Montearagón, número 9-11, y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La investigación, difusión y desarrollo de la actividad cultural en todos sus campos.

Quinto *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Antonio Arcones Sánchez; Vicepresidente, don Jorge Soley Climent; Tesorero, don Pablo Nuevo López, y Secretario, no patrono, don Luis Placencia Porrero.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Burke en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Burke, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle

Montearagón, número 9-11, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de mayo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE de 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

10270

ORDEN CUL/1789/2006, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación del Audiovisual Reflexivo Orientativo.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gabriel Jiménez Gómez, solicitando la inscripción de la Fundación del Audiovisual Reflexivo Orientativo, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Rosa Gómez Antón y don José Antonio Jiménez Gosálvez, en Madrid, el 9 de mayo de 2006, según consta en la escritura pública número mil setecientos veintisiete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Inocencio Figaredo de la Mora.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.–El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Bocángel, número 20, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 26,67 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil euros (8.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Producir y difundir contenidos audiovisuales documentales o de ficción que estimulen el crecimiento y la madurez personal, promuevan la cultura y la diversidad cultural, y fomenten valores como los derechos humanos, la justicia, la ética, la espiritualidad, la ecología, la cooperación al desarrollo, la salud, la integración de minorías y aquellos otros valores que coadyuven al desarrollo de la conciencia de los ciudadanos y a la mejora de su convivencia.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don José Antonio Jiménez Gosálvez; Secretario, don Antonio Rubinos Fuentes; Vocales, doña María Rosa Gómez Antón y don Gabriel Jiménez Gómez.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo $34\ {\rm de}$ la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las

Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación del Audiovisual Reflexivo Orientativo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación del Audiovisual Reflexivo Orientativo, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Bocángel, número 20, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de mayo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE de 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE SANIDADY CONSUMO

10271

ORDEN SCO/1790/2006, de 5 de junio, por la que se modifica la Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones Ciber.

La Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones Ciber.

La aplicación de estas bases reguladoras en la convocatoria realizada por Resolución de 30 de marzo de 2006, del Instituto de Salud «Carlos III», puso de relieve, sin embargo, la conveniencia de considerar que, con carácter excepcional, se admita la posibilidad para los grupos de investigación de coparticipar en los diferentes tipos de estructuras estables que se deriven de las convocatorias y dar así cabida a situaciones que afectan a áreas biomédicas emergentes y de carácter traslacional y transversal, que se justifica por su interés estratégico en los últimos años y relevancia actual o futura, por lo que se procede a modificar el texto de la orden de bases citada, de manera que la compatibilidad o incompatibilidad se determine en las convocatorias que se derivan de dicha orden.

En la tramitación de esta disposición han emitido informe preceptivo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento.

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Modificación de la Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones Ciber.

La Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones Ciber, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 7 queda redactado del siguiente

«4. Se establece la incompatibilidad para los grupos de investigación de participar simultáneamente en centros Consolider y Ciber o Retics.»

Dos. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«3. Un grupo de investigación solamente podrá pertenecer a una estructura de Investigación Cooperativa estable, salvo las excepciones que, en su caso, se contemplen en cada convocatoria.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2006.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

BANCO DE ESPAÑA

10272

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves impuestas, entre otros, a Caja Rural de Canarias, S.C.C., don Francisco A. Espino Santana, don José A. Molina López, don Francisco Javier Granados López, don Pedro Sánchez González, don Juan Suárez Mayor y don Andrés Rafael González Marrero.

Con fecha 6 de febrero de 2002, el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, dictó Orden Ministerial resolviendo el expediente de referencia IE/CO-3/2001, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 16 de febrero de 2001 a Caja Rural de Canarias, S.C.C., don Francisco A. Espino Santana, don José A. Molina López, don Francisco Javier Granados López, don Pedro Sánchez González, don Juan Suárez Mayor y don Andrés Rafael González Marrero, y habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Sexta, de fecha 1 de diciembre de 2004, resolviendo el recurso contencioso administrativo número 223/2002, de la que se ha dado traslado a este Banco de España por la Magistrada Ponente de esa Audiencia Nacional, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves, impuestas en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Primero.—Imponer a la Caja Rural de Canarias Sociedad Cooperativa de Credito, las siguientes sanciones todas ellas previstas en la Ley 26/ 1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A) Multa por importe de 20.000 (veinte mil) euros, prevista en el artículo 9.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4, apartado k), del mismo cuerpo legal, consistente en "la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave".

Tercero.—Imponer al Director General de Caja Rural de Canarias Sociedad Cooperativa de Crédito don Francisco A. Espino Santana las siguientes sanciones todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A) Multa por importe de 12.000 (doce mil) euros, prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4, apartado k), del mismo cuerpo legal, consistente en "la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave".

Cuarto.—Imponer a los miembros de la Comisión Ejecutiva, don José A. Molina López, don Francisco Javier Granados López, don Pedro Sánchez González, don Juan Suárez Mayor y don Andrés Rafael González las